



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Exp. N° 0200-076-2019 y
agregados 0300-062-18,/
0300-14-19, 0300-551-18

DECRETO N° **11051** -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por los señores Jorge Abraham Casiva, Flaviano Ariel Palacio, Carlos Alberto Ríos, Jorge Jacobo Juárez, Miguel Antonio Gómez y Miguel Benítez, con patrocinio letrado del Dr. Luis Guillermo Gonza, en contra de la Resolución N° 341-FE-18 dictada por la Fiscalía de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el ordenamiento impugnado oportunamente se dispuso rechazar el pedido efectuado por los ahora recurrentes, de designación de una "Comisión Reorganizadora" en el seno del Club Atlético Rivadavia de Barrio Los Ceibos, como asimismo se dispuso no hacer lugar a la denuncia deducida por los mismos contra la Asamblea Ordinaria de la institución llevada adelante en fecha 29 de Septiembre de 2018 para aprobación de Balance General y renovación de autoridades;

Que, girados los autos a intervención de Fiscalía de Estado, la misma se expide a fs. 27/28vta. aconsejando el rechazo al planteo formulado por resultar formalmente improcedente y encontrarse ajustada a derecho la resolución objetada; critero este receptado por el titular del organismo a fs. 29,

Que ello es así, toda vez que los recurrentes no se encuentran legitimados y/o habilitados para actuar en el sentido pretendido, particularmente al no ostentar la calidad de "socios" de la institución, tanto al momento del inicio de las actuaciones recursivas de instancias precedentes como en la actualidad. Surge palmario que no resultan titulares de derecho subjetivo alguno ni tienen interés legítimo en la cuestión, en un todo de conformidad con lo expresamente establecido por el Artículo 12° de la Ley N° 1886/48 (Procesal Administrativa),

Que, no obstante resultar lo precitado fundamento suficiente para rechazar el planteo tentado, no puede soslayarse el hecho que la Asamblea Ordinaria de fecha 29 de Septiembre de 2018 llevada adelante en el seno del Club Atlético Rivadavia se ha cumplido dentro del marco que establece la norma vigente, tanto en lo concerniente a la que rige el accionar de las instituciones de éste tipo como las que marcan su Estatuto Social;

Que se comparte el criterio legal citado, a cuyos términos corresponde remitirse;

Por ello, en uso de las potestades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores JORGE ABRAHAM CASIVA, DNI N° 7.289.506, FLAVIANO ARIEL PALACIO, DNI N° 16.446.464, CARLOS ALBERTO RIOS, DNI N° 7.379.423, JORGE JACOBO JUAREZ, DNI N° 17.262.504, MIGUEL ANTONIO GOMEZ, DNI N° 8.551.356, y MIGUEL BENITEZ, DNI N° 10.007.984, con patrocinio letrado del Dr. Luis Guillermo Gonza, por formalmente improcedente, en contra de la Resolución N° 341-FE-18 dictada por Fiscalía de Estado, a tenor de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial (Ar

GABRIEL REINALDO CRUZ
efe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 11051 -G-2019.-

título 33º) impone a los funcionarios públicos

ARTICULO 3º.- Por Secretaría General de la Gobernación, notifíquese al recurrente de los términos del presente Decreto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a Fiscalía de Estado para demás trámite interno de competencia.-

OSCAR AUGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia



[Handwritten Signature]
M. R. GABRIEL REINALDO CRUZ
GOBERNADOR



GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia

COPIA FIEL